

de Obras Públicas y Transportes y en otros que estime oportunos, la relación provisional de aspirantes que hayan resultado aptos.

Los aspirantes no incluidos en dicha relación dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Una vez resueltas estas reclamaciones, los Tribunales elevarán la relación definitiva de aspirantes aprobados a la Dirección General de Transportes a efectos de la expedición de los certificados de capacitación profesional, haciéndola pública en los tablones de anuncios de la respectiva Delegación Provincial.

Tercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe a los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella se regirán por lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones de los Tribunales únicamente cabrán los recursos administrativos regulados en el referido texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 31 de marzo de 2000.- El Director General de Transportes, Miguel Durbán Sánchez.

#### A N E X O

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Delegación Provincial de .....

##### A) Datos del solicitante:

Nombre .....  
Primer apellido .....  
Segundo apellido .....  
Domicilio .....  
Calle ....., núm. ....  
Localidad .....  
Provincia ..... C.P. ....  
NIF ..... Núm. de Teléfono .....

B) Provincia de examen .....  
C) Documentos que acompaña:

- ( ) DNI.
- ( ) Documento acreditativo del pago de tasa/s.
- ( ) Certificado de empadronamiento.
- ( ) Otros .....

D) Pruebas a la que se presenta (señalar con una cruz las casillas que correspondan):

- ( ) Transporte interior e internacional de Mercancías.
- ( ) Transporte interior e internacional de Viajeros.

..... a ..... de ..... de 2000

Fdo.: .....

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de marzo de 2000, por la que se realiza la convocatoria de proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social para la participación en la misma de los Centros docentes públicos que impartan enseñanzas de Educación Secundaria, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño durante el curso académico 2000/2001.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece como una función propia de los centros educativos la orientación profesional. Así, en su artículo 60, se indica que se prestará especial atención tanto a lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, como a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones.

La necesidad de dar respuesta adecuada a la diversidad de capacidades, intereses y aptitudes de la población escolarizada justifica la importancia de las acciones de orientación profesional en la vida de los Centros educativos. Como se reconoce en la Orden de esta Consejería de 14 de julio de 1998 por la que se regulan las actividades complementarias y extraescolares y los servicios prestados por los Centros públicos no universitarios, en este proceso deben intervenir los propios Centros y su alumnado, los padres, los agentes sociales, las comunidades locales y otros organismos especializados en ocupación y empleo, siendo posible la cooperación de todos estos elementos mediante la determinación de objetivos y tareas comunes y el establecimiento de mecanismos adecuados de coordinación.

La orientación profesional constituye un elemento clave para incrementar la calidad de la Formación Profesional. La neutralización de inercias tradicionales, la adecuación del proceso formativo a las aptitudes y vocación personales y la información para facilitar la inserción profesional de los jóvenes que obtienen un título o certificado profesional son actividades que corresponden al proceso de orientación profesional que permitirá una toma de decisiones más acorde y ajustada a las capacidades personales y a las demandas del mercado laboral y a las necesidades de la sociedad en general.

La formación para la inserción laboral y la orientación profesional se han convertido en un nuevo ámbito de formación que los Centros docentes han de asumir y responder con actuaciones concretas. Es necesario formar a los jóvenes para que sean capaces de afrontar la transición a la vida activa, siendo conscientes de los factores personales y sociolaborales que influyen en dicho proceso, permitiéndoles, además, que planifiquen su futuro profesional siendo conocedores del itinerario que han de seguir para la consecución de las metas personales planteadas.

Los jóvenes necesitan, por tanto, participar en actividades de formación y orientación profesional que les permitan el conocimiento y afirmación de sus capacidades personales; la clarificación y afirmación de sus motivaciones, intereses y aptitudes; el fomento de la autoconfianza en las propias posibilidades; la información contrastada con la observación del mercado de trabajo y el conocimiento de los recursos e iniciativas institucionales de promoción del empleo juvenil.

La orientación profesional debe ser entendida como proceso de ayuda en la elección profesional del estudiante, basada principalmente en un conocimiento de sí mismo y de las posibilidades del entorno. Los objetivos de la información y orientación profesional indican que el proceso orientador se vincula muy significativamente al ámbito empresarial, al entorno laboral, a la oferta formativa en la circunscripción territorial y a las estructuras socioeconómicas que son, en definitiva, proyecciones exteriores al propio Centro educativo y de las que

deviene la necesidad del alumnado por conocer su entorno profesional y productivo.

Por otra parte, la publicación del Decreto 68/1993, de 18 de mayo (BOJA de 8 de julio), por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, permite a éstas la concesión de ayudas para las actividades complementarias o extraescolares. La disposición final del citado Decreto faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En virtud de todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria de proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social en la que podrán participar los Centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, así como regular el procedimiento para que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia resuelvan la misma en su correspondiente ámbito territorial.

#### Artículo 2. Participantes.

1. Podrán presentar proyectos de actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral, así como de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social, los Centros a que se refiere el apartado primero de la presente Orden, a título individual o en colaboración con otros Centros docentes.

2. Dichos proyectos podrán ser elaborados por el Claustro de Profesores, los Organos de Coordinación Docente, las asociaciones de padres de alumnos o las asociaciones de alumnos del Centro, debiendo ser aprobados por el Consejo Escolar, e incluidos en el Plan Anual del Centro, en el caso de que les sea concedida la ayuda.

#### Artículo 3. Actividades y finalidades.

1. Los proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral se encuadrarán en alguna de las siguientes actividades:

- a) Estudiar perfiles profesionales del entorno y su evolución.
- b) Desarrollar algún programa concreto de orientación para la toma de decisiones profesionales.
- c) Establecer cauces de comunicación y colaboración con los Centros y alumnos de los niveles educativos anteriores a la Formación Profesional (Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato).
- d) Otras actividades que faciliten la Orientación Profesional y la Formación para la Inserción Laboral del alumnado que no sea objeto de convocatoria específica, ni se encuadren en los apartados anteriores.

2. Las finalidades de los proyectos de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social serán las siguientes:

- a) Facilitar al alumnado experiencias de aprendizaje que les permitan un conocimiento real y cercano del mundo laboral de su entorno.
- b) Establecer vínculos institucionales entre los Centros educativos y las empresas del entorno productivo que puedan proporcionar empleo a los jóvenes, una vez que hayan concluido su período formativo y deseen incorporarse al mundo del trabajo.
- c) Contribuir a facilitar la colaboración entre empresas y Centros educativos que imparten enseñanzas para la cua-

lificación profesional, avanzando en el establecimiento de cauces de comunicación entre ambas instituciones para facilitar al alumnado una mejor preparación profesional que facilite su posterior inserción laboral.

#### Artículo 4. Contenido de los proyectos.

1. Los proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación o título del proyecto a realizar.
- b) Objetivos del proyecto.
- c) Programa de actividades y descripción de las mismas.
- d) Calendario de realización.
- e) Número de Centros participantes, en su caso, en el proyecto.
- f) Número de alumnos y alumnas participantes.
- g) Recursos que se emplearán.
- h) Cantidad económica solicitada.

2. Los proyectos de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social incluirán, además de lo indicado en el apartado anterior, los siguientes puntos:

- a) Objetivos.
- b) Directrices generales para preparar el viaje o visita.
- c) Actividades previas al viaje o visita.
- d) Cuestionario para la recogida de información en el Centro de interés.
- e) Actividades a realizar después de la actividad.

3. A los proyectos se adjuntará copia del acta de la sesión del Consejo Escolar donde conste su aprobación y el compromiso de incluir en el Plan Anual de Centro las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social a que se refiere el proyecto presentado.

#### Artículo 5. Plazo de presentación.

Los proyectos deberán presentarse, junto con la solicitud de ayuda suscrita por el Director del Centro, antes del 15 de junio de 2000 en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 6. Recursos económicos.

La Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, determinará las cantidades que, con cargo al concepto presupuestario 229, habrá de desconcentrarse a cada provincia.

#### Artículo 7. Resolución de la convocatoria.

La resolución de la presente convocatoria se llevará a cabo por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión Provincial de Selección, cuya composición y funciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 8. Miembros de la Comisión Provincial de Selección.

1. La Comisión Provincial de Selección, a que se refiere el artículo anterior, estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

b) El Jefe o Jefa del Servicio de Inspección Educativa.  
c) El Jefe o Jefa del Servicio de Ordenación Educativa.  
d) Un Inspector o Inspectora de Educación, designado/a por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

e) Un miembro de los Equipos de Apoyo Externo, designado por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

f) Un asesor de los Centros de Profesorado, preferentemente del Área de Formación Profesional o, en su caso, del Área de Tecnología designado por el Delegado o Delegada Provincial de Educación y Ciencia.

g) Un funcionario o funcionaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, designado por el Delegado o Delegada, que actuará como Secretario o Secretaria.

2. La Comisión Provincial de Selección podrá recabar información y asesoramiento de los especialistas que considere oportunos, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Provincial de Selección.

La Comisión Provincial de Selección, a los efectos de esta convocatoria, tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar e informar los proyectos presentados.  
b) Establecer una relación priorizada de dichos proyectos.  
c) Proponer los proyectos seleccionados.  
d) Proponer la ayuda a conceder para cada proyecto seleccionado, dentro de la cuantía global desconcentrada a la provincia.

e) Informar las reclamaciones que pudieran presentarse.  
f) Otras que la Administración educativa pudiera encomendarle.

Artículo 10. Criterios de prioridad.

1. La selección de los proyectos presentados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

a) Calidad y viabilidad del proyecto.  
b) Posibilidad de implantación y continuidad del proyecto.  
c) Temporalización de las actividades.  
d) Número de Centros participantes, en el caso de que se trate de actividades realizadas en coordinación con otros Centros docentes.  
e) Número de alumnos y alumnas que participarán en cada actividad.  
f) Participación de la comunidad educativa en la realización de las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral.  
g) Nivel de participación de las empresas, organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones del entorno del Centro docente.  
h) Presupuesto disponible en el Centro, si lo hubiere, en relación con la ayuda solicitada.  
i) Cualquier otro criterio que por unanimidad considere oportuno la Comisión Provincial de Selección, haciéndolo constar, en este caso, en el acta correspondiente.

2. Las Comisiones Provinciales de Selección prestarán una atención especial a los Centros educativos incluidos en el Plan de Apoyo a Centros Docentes iniciado en el curso 1998/99, con objeto de dar prioridad a los proyectos presentados por los mismos en el marco de la presente convocatoria.

Artículo 11. Reuniones de la Comisión Provincial de Selección.

La Comisión Provincial de Selección se reunirá cuantas veces sea necesaria a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan en la presente Orden.

Artículo 12. Resoluciones, alegaciones y recursos.

1. El estudio de las solicitudes y la resolución provisional de la convocatoria deberán estar concluidos con anterioridad al 15 de septiembre de 2000. Independientemente de que dicha resolución provisional se haga pública en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, se les notificará la misma a los Centros solicitantes especificando, en su caso, los motivos de la denegación de la misma.

2. Una vez resueltas las alegaciones, que podrán presentarse hasta el día 30 de septiembre de 2000, dicha Resolución se elevará a definitiva, en un plazo máximo de quince días, y se publicará en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, debiendo notificarse la misma a los Centros interesados.

3. Contra la Resolución definitiva, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14).

Artículo 13. Ayudas concedidas.

Las ayudas concedidas a los distintos proyectos se pondrán a disposición de los Centros educativos mediante los correspondientes libramientos a justificar y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos Centros.

Artículo 14. Realización de las actividades.

Las actividades contempladas en los proyectos se realizarán en jornadas y horarios que tengan la menor incidencia posible en el desarrollo del currículo.

Artículo 15. Informe de actividades.

1. Antes del 30 de julio de 2000, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán una copia de la Resolución definitiva de la convocatoria a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

2. Al finalizar las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y de Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social, los Centros educativos remitirán un informe de lo realizado al Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Posteriormente, cada Delegación Provincial enviará a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación un informe y un resumen estadístico del desarrollo y aplicación de los proyectos.

3. El Consejo Escolar de cada Centro, facilitará a la Delegación Provincial la información que le sea requerida sobre la identidad de los alumnos y alumnas que participan en las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral y Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social.

Artículo 16. Justificación económica.

El Consejo Escolar de cada Centro realizará la justificación del gasto ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de junio de 1999, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios.

Artículo 17. Difusión de la convocatoria.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia atenderán cualquier consulta que pudiera

plantearse en relación con la presente convocatoria y tomarán las medidas necesarias para difundirla entre los Centros interesados en la misma.

Disposición adicional primera. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación a establecer las cantidades que se desconcentrarán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para llevar a cabo la presente convocatoria, así como a interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en la aplicación de la misma.

Disposición adicional segunda. Se faculta a los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para realizar y resolver la convocatoria de forma que se lleve a efecto de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Disposición final. Contra la presente Orden, que tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de marzo de 2000

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 23 de marzo de 2000, por la que se hacen públicas las bases para la celebración del III Concurso de Bandas de Música de Andalucía.*

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 23 de diciembre de 1997 entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Bandas de Música, Unicaja y la Fundación Sevillana de Electricidad para la celebración de un Concurso para Bandas de Música de Andalucía, esta Consejería de Cultura

### DISPONE

Hacer públicas las Bases que regirán el III Concurso de Bandas de Música de Andalucía, que forman parte del Convenio anteriormente citado y que aparecen como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 23 de marzo de 2000

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura  
en funciones

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, LA FEDERACION ANDALUZA DE BANDAS DE MUSICA, UNICAJA, Y LA FUNDACION SEVILLANA DE ELECTRICIDAD PARA LA CELEBRACION DEL III CONCURSO DE BANDAS DE MUSICA DE ANDALUCIA

### B A S E S

Primera. A) Podrán participar aquellas Bandas de Música no profesionales con sede en Andalucía que cumplan y acepten los requisitos que se incluyen en estas Bases.

Quedan excluidas aquellas bandas que se constituyan al amparo de un Centro público o privado, como consecuencia de la realización de alguna asignatura o como consecuencia de la unión de componentes de diferentes grupos asociativos, o de diferentes bandas provinciales.

B) Podrán participar, siendo su actuación fuera de Concurso y sin carácter competitivo, Bandas Juveniles integradas por una o varias agrupaciones musicales en el ámbito local, comarcal o provincial.

Se entiende por Bandas Juveniles aquéllas en las que el ochenta por ciento (80%) de sus componentes, a excepción del Director, no supera los 18 años de edad.

Segunda. A) A efectos de participación en el Concurso, se encuadran las Bandas de Música en los dos grupos siguientes:

Grupo A: Bandas de Música cuyo número de componentes esté comprendido entre sesenta y uno (61) y noventa (90) músicos, ambos inclusive.

Grupo B: Bandas de Música cuyo número de componentes esté comprendido entre cuarenta (40) y sesenta (60) músicos, ambos inclusive.

Para los cálculos de las personas antes citadas, se tendrá en cuenta sólo a los instrumentistas, no incluyéndose por tanto a los Directores, Abanderados, Atrileros u otro personal auxiliar de la Banda.

B) Las Bandas Juveniles que actúen sin carácter competitivo estarán formadas por un máximo de 60 músicos.

Tercera. Si por enfermedad de algún componente de la Banda o cualquier otra causa justificada es necesario el refuerzo de algunos instrumentistas, sólo se admitirá un máximo de cinco para cada Banda de Música, siempre y cuando el número de integrantes de la Banda más los refuerzos, no implique la catalogación de la misma en la categoría superior o suponga la superación del número máximo de componentes establecidos para el grupo A.

Estas personas de refuerzo no serán músicos profesionales y sólo podrán participar en una Banda y no podrán, por tanto, intervenir en el presente Concurso en otra Banda de Música del mismo o de distinto Grupo.

Se entiende por músico profesional a toda aquella persona que tenga como profesión habitual la de su especialidad instrumental.

Asimismo, se entiende por «refuerzo» aquel músico que participa ocasionalmente de la vida musical de una agrupación y que, por tanto, no asiste a todos los ensayos y actuaciones que la misma realiza, sino que lo hace con carácter ocasional. Por su parte, se considera plantilla de la Banda aquella persona que participa de todas las actuaciones y ensayos de la agrupación.

Cuarta. No se admitirán más instrumentos que los propios de una Banda de Música y que a continuación se citan:

Flautines, Flautas, Oboes, Corno Inglés, Fagotes, Requintos, Clarinetes en Mi b y Si b, Saxofones en Mi b y Si b,